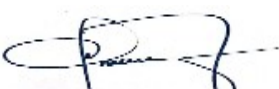


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de mayo del 2023. Al despacho del Juez, el presente proceso ordinario informando que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Luz Castañeda
Demandado	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Vinculada	-Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 003 2020 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 966

Cali, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Conforme a la nota secretarial que antecedente, procede el despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, y a realizar control de legalidad al escrito de reforma de la demanda presentado por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Obedecer y Cumplir lo Resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral.

Dentro del presente asunto, a través de auto 810 del 13 de abril de 2021, se dispuso rechazar la reforma de la demandada presentada por la parte demandante y se ordenó tener por contestada la demandada por la Compañía de Seguros de Bolívar S.A., entre otras disposiciones. Posterior a ello, la parte demandante formulo recurso de apelación en contra del referido auto, el cual fue concedido por auto 418 del 14 de marzo de 2023. **(A25 ED)**

Una vez surtido el trámite de instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Auto 077 del 11 de mayo de 2023, resolvió revocar el auto en referencia, y en su lugar ordenar que en caso de no advertir irregularidad distinta proceda a emitir el correspondiente auto admisorio a la reforma a la demanda.

Bajo estas precisiones, el despacho procede a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y avocar conocimiento del asunto.

1.2. Control de legalidad de la Reforma de Demanda.

Considerando que mediante auto 711 del 25 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, dispuso, inadmitir la reforma de la demanda presentada por motivo de que no es dable sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demandada y posterior a ello, ordenó su rechazo por no subsanarse dichas falencias adjetivas.

Este despacho, conforme a la misiva dictada por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, que resolvió revocar dicha providencia, procede a verificar nuevamente el escrito de subsanación a fin de verificar si dicho escrito fue presentado dentro del termino legal oportuno y si cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden, se observa que el auto que inadmitió la reforma fue notificado por estado el 26 de marzo de 2021 y que el escrito de subsanación fue radicado el 5 de abril de 2021, por ende, aquel memorial se encuentra interpuesto dentro del término. Ahora, al realizar el control de legalidad respectivo, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados artículo 28 del CPT y de la SS., y con los postulados necesarios para su admisión.

Bajo ese panorama se admitirá la reforma de la demanda, y se correrá traslado a las demandadas, para que den contestación a la misma, dentro del termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que la providencia objeto del recurso de apelación, fue revocada de forma genérica, sin hacer mención alguna respecto de los demás numerales contenidos en la misma, este despacho ratificará lo resuelto por el juzgado de origen, al tener por contestada la demanda por parte de la Compañía Seguros Bolívar S.A., y el reconocimiento de derecho de postulación de su apoderado judicial. **(A18 ED)**

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Obedézcase y Cúmplase, lo resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral mediante Auto 077 del 11 de mayo de 2023.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Compañía Seguros Bolívar S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Ricardo Andrés Mazuera Noriega** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.494.907** con tarjeta profesional No. **48.487** del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de **Compañía Seguros Bolívar S.A.**

QUINTO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la demandante **Alba Luz Castañeda** a través de su apoderado judicial, en los términos expresados en este proveído.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada y vinculada del escrito de la reforma de la demanda, por el termino de cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO